



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE FEBRERO DE 2015	Suplemento 7563 F
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No.-3599



Gobierno del  
Estado de Tabasco



## REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 7, FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que con fecha 21 de diciembre del año 2013, se publicó en el suplemento "C" del Periódico Oficial del Estado número 7439, el Decreto 062, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que con las reformas y adiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, se busca su permanente actualización, además de establecer mejores condiciones de certeza, seguridad jurídica, transparencia, eficacia, equidad y competitividad en la programación, licitación, asignación y ejecución de obras públicas.

**TERCERO.** Que en ese tenor y derivado de las modificaciones de la referida Ley, se consideran necesarias las reformas al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; en lo que respecta a las denominaciones de las diversas Dependencias, catálogo de sus atribuciones y la obligación por parte de la Secretaría de Contraloría de integrar el nuevo Registro Único de Contratistas, entre otros aspectos; se establece además que, para el caso de licitaciones estatales, sólo podrán participar las personas que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en el Estado de Tabasco, lo cual además deberá verificarse por las Dependencias o Entidades competentes, cuando realicen la ejecución de obras o servicios relacionados, ya sea bajo la modalidad de contrato o administración directa; así mismo se propone ampliar las capacidades de las Dependencias para contratar la obra pública en la modalidad de invitación restringida, reduciendo de cinco a tres los licitantes que puedan ser convocados para ello.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente

### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos: 1, párrafo segundo, fracción II; 12, primer párrafo, fracciones III y IV; 13, segundo párrafo, fracción IV; 14, párrafo primero, Apartado A en su encabezado y las fracciones I, III y VII, apartado B fracción VIII; 19; 21, párrafo tercero; 25, fracción I; 26; 27, Apartado A, fracción XII, incisos b) y c); 28, fracción I; 30; 34, apartado A fracción IV inciso a); 45, párrafo primero; 46, párrafo tercero; 213, tercer párrafo, fracción VI, inciso b); 214, párrafo segundo; el Capítulo Único del Título Séptimo denominado "DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS" para denominarse "DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRATISTAS"; 228, fracción XI; 229, párrafo primero; 230; 232, párrafo primero; y 233; y **Se adicionan** las fracciones V y VI al segundo párrafo del artículo 1, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes; la fracción V al primer párrafo del artículo 12; el Apartado C al primer párrafo del artículo 14; el inciso d) a la fracción XII del apartado A del artículo 27; y los párrafos segundo y tercero al artículo 39; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...

I.-

II.- **Registro Único de Contratistas:** Listado de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o servicios relacionados; expedido por la Contraloría;

III. a IV ....

V. **Secretaría:** La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado;

VI. **Contraloría:** La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado;

VII. Superintendente de construcción: El representante del Contratista ante la Dependencia o la Entidad para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos;

VIII. Bitácora: El instrumento técnico de control de los trabajos, el cual servirá como medio de comunicación convencional entre las partes que firman el contrato y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, y en el que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de las obras y servicios;

IX. Especificaciones generales de construcción: El conjunto de condiciones generales que las Dependencias y Entidades tienen establecidas para la ejecución de obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo;

X. Especificaciones particulares de construcción: El conjunto de requisitos exigidos por las Dependencias y Entidades para la realización de cada obra, mismas que modifican, adicionan o sustituyen a las especificaciones generales;

XI. Normas de calidad: Los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, las Dependencias y Entidades establecen para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra, son los adecuados;

XII. Estimación: La valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución;

Asimismo, es el documento en el que se consignan las valuaciones mencionadas, para efecto de su pago, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos y los ajustes de costos;

XIII. Proyecto arquitectónico: El que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;

XIV. Proyecto de ingeniería: El que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales aplicables y particulares que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

XV. Proyecto ejecutivo: El que comprenda e incluya todos los aspectos arquitectónicos, de ingeniería, estudios y trámites complementarios para la materialización de la Obra, y

XVI. Propuesta solvente: La que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y sea remunerativa de acuerdo a la Ley y este Reglamento.

**Artículo 12.- ...**

I a II. ...

III. Que se haya garantizado y formalizado el contrato o el acuerdo de ejecución por administración directa;

IV. Que se haya designado por escrito a las personas que se encargarán de la residencia de obra y de la superintendencia de construcción del contratista, mismas que deberán de presentar su cedula profesional correspondiente; y

V. Que los contratistas se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Estado.

...

**Artículo 13.- ...**

...

I. a III. ...

IV. Dar seguimiento al Registro Único de Contratistas expedido y administrado por la Contraloría; y

V ....

**Artículo 14.- ...**

A.- En las Dependencias:

I. El Titular de la Dependencia o en su caso, el servidor público a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien fungirá como su Presidente, con voz y voto de calidad;

II. ...

III. Un representante del área jurídica de la Dependencia, quien fungirá como Secretario Técnico de la misma, que acudirá con voz pero sin voto;

IV. a VI. ...

VII. Se deberá de invitar por escrito a un representante del o de los Colegios afines a la materia de la licitación; cuando se trate de estudios y proyectos, que acudirá con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas.

B.- ...

I. a VII. ...

VIII. Se deberá de invitar por escrito a un representante del o de los Colegios afines a la materia de la licitación; cuando se trate de estudios y proyectos, que acudirá con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas.

C.- En los Organismos Descentralizados, Órganos Administrativos Desconcentrados y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria:

I. El titular de la Dependencia que encabeza el sector que le corresponda o en su caso, el servidor público a quien éste delegue expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien fungirá como su Presidente, con voz y voto de calidad;

II. El Titular del Organismo, Órgano o Empresa de Participación Mayoritaria, que acudirá con voz y voto;

III. El servidor público responsable del procedimiento de adjudicación de los contratos de obra pública, que acudirá con voz y voto;

IV. Un representante de su área jurídica, quien fungirá como Secretario Técnico de la misma, que acudirá con voz pero sin voto;

V. Un representante de la Contraloría, que acudirá con voz pero sin voto;

VI. Un representante de la Secretaría, que acudirá con voz y voto;

VII. Se deberá de invitar por escrito a un representante de la Cámara que corresponda, que acudirá con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas; y

VIII. Se deberá de invitar por escrito a un representante del o de los Colegios afines a la materia de la licitación; cuando se trate de estudios y proyectos, que acudirá con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas.

...

**Artículo 19.-** La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial; en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación a los licitantes; y en el caso de adjudicación directa, con la entrega de la primera solicitud de cotización a los participantes. Todas concluyen con el fallo correspondiente, ya sea que se trate de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, debiéndose informar por escrito de dicha conclusión al Presidente del Comité de la Obra Pública.

**Artículo 21.-** ...

....

Todo interesado, antes de pagar el importe de las bases, deberá estar inscrito en el Registro Único de Contratistas o, en su caso, demostrar que su inscripción o revalidación se encuentra en trámite ante la Contraloría.

...

...

**Artículo 25.-** ...

I.- Copia de su inscripción en el Registro Único de Contratistas, expedida por la Contraloría;

II. a VI. ...

...

...

...

**Artículo 26.-** No se podrá recibir ninguna propuesta si la persona física o jurídica colectiva no se encuentra inscrita en el Registro Único de Contratistas.

Solamente se podrán recibir las propuestas de los licitantes, que comprueben que está iniciado el trámite para su aceptación en el Registro Único de Contratistas, con un mínimo de 15 días naturales anteriores a la apertura de propuesta.

No se podrá celebrar contrato con el licitante que no cuente con su registro vigente.

**Artículo 27.-** ...

I. a V ....

A. ...

I. a XI. ...

XII. ...

a) ....

b). De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;

c). Del total de los materiales y de los equipos de instalación permanente; y

d). De la utilización del personal profesional técnico administrativo y de servicio.

....

B ....

**Artículo 28.- ...**

I. Todos los integrantes de la agrupación, deberán de estar inscritos en el **Registro Único de Contratistas**;

II. a V ....

**Artículo 30.-** La Dependencia o Entidad invitará al acto de apertura de proposiciones a representantes de la **Secretaría y de la Contraloría**; así como a representantes de la **Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y de los Colegios de Profesionistas u organismos, que conforme a sus especialidades deban asistir**, con una anticipación no menor de cinco días naturales a la fecha del acto

**Artículo 34.- ...**

a) a d) ...

A. ...

I. a III. ...

IV ....

a). Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos, **preferentemente de la localidad**;

b). a c) ....

B ....

Artículo 39.- ...

I).- a II).- ...

Una vez emitido el fallo, la documentación que forman las propuestas, que no fueron ganadoras o que fueron desechadas en la evaluación, deberán ser devueltas en un plazo no mayor a 30 días naturales a las empresas participantes, previa solicitud mediante oficio del licitante.

La documentación no solicitada por los licitantes dentro del plazo antes indicado, dará pie a su destrucción sin responsabilidad para la dependencia.

**Artículo 45.-** En todo lo no previsto en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas le serán aplicables, en lo procedente, las reglas que para la licitación pública prevé este Reglamento.

...

...

...

Artículo 46.- ...

...

La Dependencia o Entidad, no podrá tener contratado a la vez, con persona física o jurídico colectiva bajo la misma modalidad, obras o servicios por un importe mayor al límite autorizado, para la adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de acuerdo a los montos establecidos en el CICOP.

Artículo 86.- ...

Asimismo, debe estar facultado por el Contratista, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato correspondiente para considerar la correcta ejecución de las obras consideradas en la Ley.

...

**Artículo 213.- ...**

...

...

I. a V. ...

VI. ...

a). ...

b). Invitación a cuando menos **tres personas**:

1. ...

...

...

...

c) a d). ...

VII. a XVI. ...

**Artículo 214.- ...**

la Contraloría inhabilitará por noventa días naturales para participar en procesos de contratación por invitación a cuando menos **tres personas** y adjudicación directa, a contratistas que habiendo aceptado participar por escrito no presenten propuestas, lo anterior en concordancia con lo asentado en el artículo 47 fracción IV de la ley. La fecha de inicio, será la de la presentación y entrega de propuestas.

**TÍTULO SÉPTIMO****CAPÍTULO ÚNICO  
DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRATISTAS**

**Artículo 228.-** Para los efectos del artículo 7 de la ley, el **Registro Único de Contratistas** será de observancia general para Dependencias y Entidades; implementado, integrado y operado **exclusivamente** por la Contraloría, por lo que las personas interesadas en inscribirse en él, deberán solicitarlo por escrito, acompañando según su naturaleza jurídica y características, la siguiente información y documentos:

I. a X ....

XI. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en el Sistema de Información Empresarial Mexicano;

XII. a XIII. ...

**Artículo 229.-** las personas físicas o jurídicas colectivas, al inscribirse en el **Registro Único de Contratistas** adquirirán el carácter de contratistas; en consecuencia, las Dependencias y Entidades no podrán exigir que éstos se encuentren inscritos en otro registro distinto para licitar o contratar. La Contraloría emitirá las disposiciones administrativas necesarias para la correcta operación del **Registro Único de Contratistas**.

...

**Artículo 230.-** la Contraloría publicará en el Periódico Oficial del Estado la relación de personas físicas o jurídicas colectivas inscritas en el **Registro Único de Contratistas** e informará trimestralmente a las Dependencias y Entidades de las inscripciones, suspensiones y cancelaciones que se lleven a cabo con posterioridad de la publicación mencionada. De igual modo, actualizará mensualmente dicho Registro en su página oficial en internet, con los movimientos que se produzcan en ese período.

**Artículo 232.-** En el procedimiento para negar la inscripción o para suspender o cancelar el registro en el **Registro Único de Contratistas**, la Contraloría observará las siguientes reglas:

I. a III. ...

**Artículo 233.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que participen en la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, lo harán siempre y cuando posean plena capacidad para celebrar los contratos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su objeto social o constitución; se encuentren inscritas en el **Registro Único de Contratistas**, su registro se encuentre vigente y satisfagan los demás requisitos que establecen la Ley y este Reglamento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones jurídico administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Las referencias que en este Reglamento se realicen a los titulares de las Dependencias y Entidades, se entenderán hechas a éstos o a los servidores públicos que asuman las atribuciones de aquellos, en los términos de los reglamentos interiores de las propias Dependencias o Entidades.

**CUARTO.-** La Secretaría de Contraloría, conforme a sus nuevas atribuciones, verificará que los inscritos en el Registro Único de Contratistas se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Estado; comunicando a las Dependencias y Entidades los lineamientos relativos y la fecha de su obligatoriedad.

**QUINTO.-** A los actos y contratos que las Dependencias y Entidades hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, les serán aplicables las disposiciones legales y administrativas vigentes al momento de su inicio o celebración.

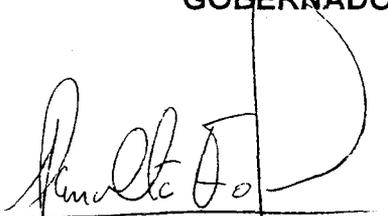
**SEXTO.-** La Secretaría de Contraloría constituirá y pondrá en marcha el Registro Único de Contratistas del Estado de Tabasco, comunicando a las Dependencias y Entidades y los lineamientos relativos a la fecha de su obligatoriedad.

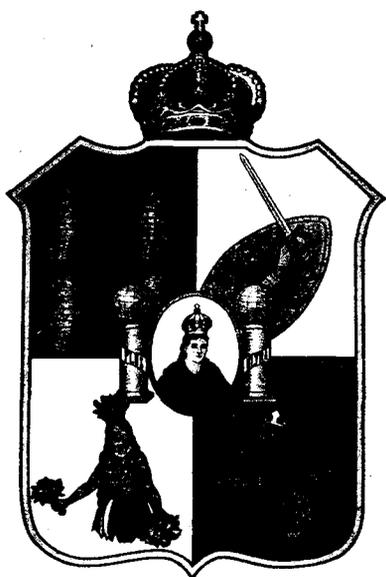
Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

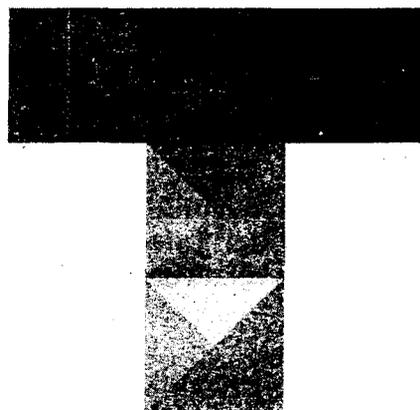
  
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ

GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

  
LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL  
COORDINADOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
ING. MANUEL FELIPE ORDOÑEZ GALÁN  
SECRETARIO DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS  
C. CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA  
SECRETARIO DE GOBIERNO



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco**  
cambia contigo

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**